

**PROPUESTA DE REGLAMENTO  
DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**  
(Septiembre 14 de 2014)

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**

**Objeto y Disposiciones Generales**

Capítulo Único.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Capítulo Único.

**TÍTULO TERCERO**

**De los procedimientos sancionatorios**

Capítulo Primero. De las notificaciones

Capítulo Segundo. De las excusas y recusaciones.

Capítulo Tercero. De los requisitos de la queja, la improcedencia y el sobreseimiento.

Capítulo Cuarto. De la suspensión del acto

Capítulo Quinto. De las pruebas.

Capítulo Sexto. De las sanciones.

**TÍTULO CUARTO**

**De los medios alternativos para la solución de controversias.**

Capítulo Único.

**TRANSITORIOS**

**TÍTULO PRIMERO**  
**Objeto y Disposiciones Generales**  
**Capítulo Único**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todas y todos los integrantes de MORENA, así como para todos los órganos de su estructura organizativa contemplados en el Estatuto.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto normar las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA relativas a:

- a) La integración, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- b) Los procedimientos sancionatorios; y,
- c) Los medios alternativos para la solución de controversias internas.

**Artículo 3.** Para lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación supletoria la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

**Capítulo Único**

**Artículo 4.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia funcionará como órgano colegiado. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.

**Artículo 5.** Para la atención de los asuntos que le sean presentados (revisión, estudio, acuerdos y resoluciones sobre denuncias y consultas), tendrá sesiones con la periodicidad que la propia Comisión considere conveniente. El secretario deberá elaborar un acta de las sesiones.

Las sesiones de la Comisión en las que se emitan resoluciones serán públicas, para lo cual deberá difundirse en su página de internet y en estrados la fecha, hora y lugar de realización de las mismas.

Asimismo tendrá reuniones de trabajo para abordar los asuntos relativos a su organización interna y su funcionamiento.

**Artículo 6.** Para la solución de controversias entre *protagonistas del cambio verdadero*, entre estos y los órganos de MORENA, y entre los propios órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con los mecanismos alternativos que se definen en el Título correspondiente de este Reglamento.

**Artículo 7.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia informará de sus actividades y de los resultados de su actuación, mediante:

- a) Una página de internet en la que deberá publicarse el directorio de sus miembros; el o los domicilios de sus oficinas; las resoluciones que resulten de procedimientos sancionatorios; las

interpretaciones y criterios que defina; la normatividad interna y la de aplicación supletoria; la fecha, hora y lugar de sus sesiones de carácter público; sus informes de actividades; sus comunicados y circulares; así como aquella información que considere relevante.

- b) El informe de sus actividades realizadas, que deberá enviar semestralmente al Consejo Nacional.
- c) Otros medios de difusión de MORENA, como periódicos, boletines, etc., cuando considere conveniente utilizar estos medios para la mayor difusión de información que estime de interés de los miembros y órganos de MORENA.
- d) Los medios masivos de comunicación, cuando considere importante dar a conocer a la ciudadanía aspectos relevantes de su actuación, que pongan de relieve la diferencia entre el actuar de nuestra organización y otros partidos o las instituciones del Estado.

**Artículo 8.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia promoverá actividades de formación y capacitación que contribuyan al conocimiento y ejercicio de los derechos y responsabilidades de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero.

**Artículo 9.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá conformar un archivo que contenga los expedientes de sus actuaciones y de los documentos emitidos en el cumplimiento de sus atribuciones, y deberá garantizar su resguardo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De los procedimientos sancionatorios**

#### **Capítulo Primero**

#### **De las notificaciones**

**Artículo 10.** Las notificaciones dentro de los procedimientos se deberán realizar en un plazo de dos días a partir del día siguiente de haberse emitido el auto o dictada la resolución.

**Artículo 11.** Las notificaciones que lleve a cabo la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a) Personales;
- b) En los estrados de la Comisión; y
- c) Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido.

**Artículo 12.** Las notificaciones deberán hacerse en forma personal a las partes cuando se trate de: notificación de autos; acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento; se cite a las audiencias de conciliación y de pruebas y alegatos; se señale fecha para la práctica de alguna diligencia; se formule requerimiento; se decrete la improcedencia o el sobreseimiento; las excusas; la admisión de la queja; o en los casos que así lo determine la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**Artículo 13.** Será obligación de las y los miembros de todos los órganos de MORENA, definidos en el artículo 14 bis del Estatuto, proporcionar una dirección de correo electrónico que será utilizada para efectos de ser notificados en caso de ser parte en un proceso jurisdiccional interno.

Si no existiera la posibilidad de utilizar este medio para los efectos mencionados anteriormente, se deberán proporcionar los datos completos de un domicilio. En todos los casos habrá de facilitarse, complementariamente, un número telefónico.

Las notificaciones que se lleven a cabo por los medios señalados, surtirán sus efectos una vez que se cuente con la constancia de su recepción o acuse de recibido, de acuerdo con la ley.

**Artículo 14.** Si alguno de los involucrados en un caso, con anterioridad a la presentación de éste, se ha comunicado a la dirección de correo electrónico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y no se encuentra en los supuestos del artículo anterior, la Comisión considerará la dirección de correo electrónico utilizada, como el medio adecuado para efectos de notificar al interesado, solicitándole la ratificación del mismo.

**Artículo 15.** Son partes en los procedimientos sancionatorios, las siguientes:

- a) El actor, que será quien estando legitimado, presente queja o denuncia por sí mismo o a través de representante, en los términos del presente ordenamiento así como del Estatuto;
- b) La o el Protagonista del Cambio Verdadero u órgano presunto responsable del acto reclamado.

## **Capítulo Segundo**

### **De las excusas y recusaciones**

**Artículo 16.** Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, estarán impedidos para conocer de los asuntos que se le presenten, en los siguientes casos:

- a) En aquellos asuntos en que se tenga interés directo o indirecto;
- b) En aquellos asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo;
- c) Siempre que entre el integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, su cónyuge o sus hijos y alguno de los interesados, haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso;
- d) Si fuere pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes, en los mismos grados a que se refiere el inciso b) de este artículo;
- e) Si ha hecho promesas o amenazas o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguna de las partes;
- f) Si asiste o ha asistido a convites que especialmente para él diere o costeara alguna de las partes, después de comenzado el asunto, o si se tiene mucha familiaridad con alguno de ellos, o vive con él, en su compañía, en una misma casa;
- g) Cuando después de comenzado el asunto, haya admitido él, su cónyuge o alguno de sus hijos, dádivas o servicios de alguna de las partes;
- h) Si ha sido abogado, procurador o testigo en el asunto de que se trate; e
- i) Cuando él, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grados, de los colaterales dentro del segundo, o de los afines en el primero, siga contra alguna de las partes, o no a pasado un año de haber seguido un juicio civil o una causa criminal, como acusador, querellante o denunciante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualesquiera de ellas.

No será motivo de excusa o recusación de los miembros de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el hecho de que ésta lleve a cabo un procedimiento de oficio, salvo que se presente alguno de los supuestos antes señalados.

**Artículo 17.** Los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguna de las causas expresadas en el artículo anterior o cualquiera otra análoga, ante el Pleno de la Comisión, aún cuando las partes no los recusen. La excusa debe expresar concretamente la causa en que se funde.

### **Capítulo Tercero** **De los requisitos de la queja, la improcedencia y el sobreseimiento**

**Artículo 18.** Las quejas deberán presentarse por escrito, en original, y/o por fax, y/o por correo electrónico, ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos del quejoso;
- b) Firma autógrafa del quejoso. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas.
- c) Señalar dirección de correo electrónico para recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.
- d) Nombre y apellidos del presunto responsable;
- e) Domicilio del presunto responsable y en su caso, correo electrónico;
- f) Acompañar los documentos para acreditar la personería del quejoso;
- g) Señalar con claridad el hecho, o los hechos se impugnan;
- h) Los hechos en los que el quejoso funde su queja, aportando los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera, en su caso, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos;
- i) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de las quejas previstas en este ordenamiento; y
- j) Mencionar en su caso, las que deberán requerirse, cuando el quejoso justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le fueron entregadas.

**Artículo 19.** Si la queja fuere obscura o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, la Comisión deberá prevenir por una sola ocasión al quejoso señalándole con precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el acuerdo que al efecto se dicte.

El quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención, lo anterior para que dentro de dicho plazo subsane las deficiencias, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro del término concedido se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

**Artículo 20.** Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa del promovente;
- b) El quejoso no tenga interés jurídico en el asunto;
- c) La queja carezca de fundamentación jurídica;

- d) El quejoso no acredite la personería jurídica;
- e) No se afecte el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso;
- f) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- g) Los actos motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable; y
- h) Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos en este Estatuto y en el Reglamento.

**Artículo 22.** En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

- a) El quejoso se desista expresamente y ratifique el mismo dentro del término de tres días hábiles posteriores a la interposición del escrito de desistimiento. Para el caso en que no sea ratificado dicho desistimiento dentro del término otorgado por este ordenamiento, se le tendrá por desistido en forma expresa;
- b) El órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;
- c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;
- d) De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;
- e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;
- f) Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por el quejoso; y
- g) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento.

#### **Capítulo Cuarto De la suspensión del acto**

**Artículo 23.** En los casos en que el acto que se reclame pueda tener consecuencias irreparables para el recurrente o hacer inejecutable la resolución final que se emita, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá ordenar a los órganos ejecutivos u otras instancias de MORENA la suspensión de la ejecución del acto reclamado, la suspensión de la función del presunto responsable del acto reclamado, o cualquier otra consecuencia del mismo, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva.

**Artículo 24.** La suspensión del acto reclamado se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Que así lo solicite el quejoso en su escrito inicial de queja, o que la Comisión lo considere pertinente en los términos del artículo anterior;
- b) Que el acto reclamado provenga de un órgano de MORENA y no de un afiliado en lo individual;
- c) Que la suspensión del acto reclamado no tenga efectos restitutorios de los mismos derechos que son materia de la resolución de fondo;
- d) Que el acto reclamado no sea consecuencia directa de una resolución de la Comisión; y
- e) Que el acto reclamado no sea materia de un proceso electoral.

Cualquier incumplimiento o violación a la suspensión provisional por parte de los órganos de MORENA o sus integrantes será motivo de sanción conforme a lo previsto por este Reglamento.

#### **Capítulo Quinto De las pruebas**

**Artículo 25.** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Independientemente de lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá ordenar la práctica de diligencias y tendrá facultades para dictar medidas para mejor proveer.

**Artículo 26.** Para la resolución de los asuntos competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- a) La confesional;
- b) La testimonial;
- c) Los documentos públicos;
- d) Los documentos privados;
- e) Las técnicas;
- f) La presuncional legal y humana; y
- g) La instrumental de actuaciones.

Se podrán ofrecer después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellas existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Cuando las partes remitan las pruebas a la Comisión por correo certificado, mensajería o paquetería deberán acreditar haberlas enviado dentro del plazo establecido.

**Artículo 27.** Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la Comisión acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

**Artículo 28.** Las pruebas deberán ser ofrecidas y exhibidas desde el primer escrito que presenten ante la Comisión los promoventes. Si no las tuvieran a su disposición, acreditarán haber solicitado su expedición con la copia simple sellada por el archivo o lugar en que se encuentren los originales.

Salvo disposición en contrario o que se trate de pruebas supervenientes, de no cumplirse por las partes los requisitos anteriores, no se recibirán pruebas documentales que no se presenten junto con el escrito inicial, como tampoco si en esos escritos se dejan de identificar las documentales.

Las pruebas deben ofrecerse expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

**Artículo 29.** Las pruebas confesional y testimonial, se desahogarán en la Audiencia a la que deberá convocar la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para tales efectos.

Para el desahogo de las confesionales, la notificación personal al que deba de absolver posiciones o preguntas se practicará, por lo menos, con dos días de anticipación al señalado para la audiencia, bajo el apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso.

Las posiciones o preguntas del pliego deben formularse en términos precisos, no contendrán cada una más de un hecho y éste ha de ser propio del absolvente.

En las testimoniales, las preguntas se formularán de manera oral en el momento de la audiencia, y tendrán relación directa con los hechos controvertidos y en los cuales hayan sido invocados los testigos y las mismas no deberán de inducir las respuestas del testigo.

Las pruebas confesional y testimonial se desahogarán, en la audiencia que para el efecto se señale, en términos de las posiciones y preguntas que formule la Comisión, por sí o a propuesta del oferente, teniendo las partes el derecho de formular posiciones y preguntas en el momento de la audiencia donde se desahoguen dichas pruebas.

Por los hechos que se pretendan acreditar se podrán ofrecer hasta dos testigos.

En el caso de la prueba testimonial, el quejoso deberá comprometerse en su escrito inicial a presentar a los testigos en la audiencia que para el efecto señale la Comisión, siempre y cuando dicha prueba sea admitida por ésta.

En el caso de las pruebas confesionales, se podrán ofrecer hasta dos absolventes por cada parte.

**Artículo 30.** Los medios de prueba serán valorados por la Comisión para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales de derecho.

## **Capítulo Sexto De las sanciones**

**Artículo 31.** Las sanciones contempladas en el Estatuto de MORENA deberán aplicarse por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de acuerdo con la siguiente tipificación.

### **Amonestación privada**

**Artículo 32.** La amonestación privada consiste en la reprimenda por medio de la cual la Comisión Nacional advierte al infractor la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, conminándolo a corregir su desempeño y a no reincidir en la infracción.

Se harán acreedores a la amonestación privada aquellas y aquellos *protagonistas del cambio verdadero*, u órganos de MORENA que no incurran en indisciplina grave, y cuyas conductas no lesionan seriamente la imagen de MORENA, o las relaciones entre las y los afiliados, o entre estos y sus órganos.

### **Amonestación pública**

**Artículo 33.** La amonestación pública consiste en la advertencia que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dirige al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta cometida.

La amonestación pública se dará a conocer por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en los estrados del local que ocupe, así como en su página de Internet y en la página de internet de MORENA.

Se harán acreedores a la amonestación pública las y los *protagonistas del cambio verdadero*, y los órganos o dirigentes de MORENA que cometan las siguientes faltas, siempre que éstas no impliquen una indisciplina grave, ni lesione seriamente la imagen de MORENA o las relaciones entre las y los *protagonistas* o entre estos y sus órganos:

- a) No acaten las decisiones de los órganos superiores de MORENA, en los términos, condiciones y procedimientos señalados en el Estatuto y los Reglamentos;
- b) No realicen sus reuniones o asambleas conforme a las responsabilidades y formalidades establecidas por el Estatuto;
- c) No informen por los cauces estatutarios sobre sus acuerdos a los órganos competentes;



- d) Incumplan con las resoluciones y acuerdos de los órganos competentes; y
- e) Aquéllos *protagonistas del cambio verdadero* que no traten con respeto y consideración debida a los demás miembros de MORENA.

### **Suspensión de derechos**

**Artículo 34.** La suspensión de derechos consiste en la pérdida de éstos, originados por el incumplimiento a las disposiciones estatutarias que pongan en riesgo la democracia interna, unidad e imagen de MORENA.

Los plazos de suspensión de derechos podrán ir desde un mes hasta tres años, debiendo considerar la Comisión Nacional la gravedad de la falta.

La suspensión de derechos dentro de MORENA implica la imposibilidad de ejercer encargos en órganos, el impedimento para votar y ser votado, así como la imposibilidad de ejercer cualquier función vinculada con las tareas y responsabilidades de los órganos de nuestra organización.

Se harán acreedores a la suspensión de derechos quienes:

- a) Incumplan las reglas o criterios democráticos de la vida interna de MORENA;
- b) Infrinjan las disposiciones sobre derechos y obligaciones de los afiliados de MORENA;
- c) No respeten los documentos básicos;
- d) No canalicen a través de las instancias internas sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros protagonistas del cambio verdadero, organizaciones u órganos de MORENA;
- e) No traten con respeto y consideración debida a otros afiliados de MORENA, siendo miembros de un órgano de la misma;
- f) Desacaten los resolutivos o acuerdos del Congreso Nacional;
- g) Realicen actividades de clientelismo político y/o de compra de votos a favor de sí mismos, de grupos políticos de cualquier naturaleza y de MORENA, de manera implícita o explícita durante un proceso de elección;
- h) Manipulen los procesos internos de elección;
- i) Manipulen la voluntad de las y los ciudadanos o afiliados de MORENA, violentando el principio fundamental de la afiliación individual;
- j) Entreguen objetos, servicios o dinero a cambio de su voto, a las y los afiliados de MORENA o las y los ciudadanos en una elección de cualquier naturaleza;
- k) Realicen actos o campañas negativos en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de los candidatos postulados por MORENA;
- l) Vulneren la autonomía e independencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- m) Nieguen, o no entreguen la documentación que le requieran las instancias fiscalizadoras de MORENA;
- n) Falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas del órgano al que pertenezcan;
- o) Obstaculicen con actos u omisiones el cumplimiento de la actividad y funcionamiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- p) Asuman funciones propias de otros órganos e instancias de MORENA;
- q) Realicen actividades de cualquier naturaleza y se asuman como órganos de dirección y/o constitutivos suplantando a los órganos de MORENA de manera explícita y que no hayan sido aprobados previamente conforme al procedimiento previsto por el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;

- r) Realicen manejos indebidos de los recursos de MORENA;
- s) Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno aprobadas por MORENA; y
- t) No paguen sus cuotas ordinarias o extraordinarias de manera regular, en los casos de legisladores o representantes populares;
- u) Deliberadamente impidan el desarrollo normal de las sesiones de los órganos de MORENA.

### **Destitución del encargo**

**Artículo 35.** La destitución del encargo consistirá en la separación definitiva del encargo dentro del órgano jurisdiccional o electoral, también de encargos dentro de los órganos de dirección ejecutiva, conducción, representación de MORENA, por causas graves que atenten contra las reglas de campaña en los procesos electorales, la administración inadecuada de los recursos, por violación a los fundamentos de nuestra organización o por negligencia en sus actuaciones.

Se harán acreedores a la destitución al cargo o revocación de mandato quienes:

- a) Cometan delitos o faltas en el manejo administrativo de los recursos financieros y materiales que tienen bajo su cargo;
- b) Realicen actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeto MORENA en materia de financiamiento de precampañas y campañas y lo que dispongan las leyes electorales;
- c) Infrinjan las reglas de precampaña y campaña en cualquier tipo de elección siendo integrantes de los órganos e instancias de MORENA;
- d) Contraten deuda en efectivo o en especie a cargo de MORENA sin autorización expresa en los términos del Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;
- e) No desempeñen con diligencia, legalidad y honradez los cargos que MORENA les encomiende;
- f) Violenten gravemente los fundamentos de nuestra organización establecidos en el artículo 3º del Estatuto; y,
- g) Realicen actividades de naturaleza distinta a las expresamente conferidas en el Estatuto y en los Reglamentos, invadiendo la competencia y funciones de órganos distintos para los que fueron designados que no hayan sido aprobados previamente por el órgano competente.

### **Inhabilitación para participar en los órganos de representación y dirección**

**Artículo 36.** La inhabilitación para participar en la elección e integración de los órganos de dirección ejecutiva (comités ejecutivos municipales, estatales o nacional), las Mesas Directivas de los Consejos y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, consiste en la pérdida de los derechos estatutarios para que el infractor pueda registrarse y ser votado al cargo que aspira.

Se harán acreedores a la sanción de inhabilitación, quienes:

- a) Reciban apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas de MORENA;
- b) Reciban apoyos económicos o materiales de personas físicas sin la autorización expresa del órgano de dirección competente, en cualquier tipo de contienda electoral;
- c) Realicen campañas de afiliación distintas a las de MORENA;
- d) Violenten las reglas de campaña en cualquier elección interna;

- e) Utilicen el nombre, lema y emblema o símbolo de MORENA para hacer propaganda, publicidad o declaraciones públicas que dañen la imagen de los candidatos, afiliados, dirigentes u órganos del mismo;
- f) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas;
- g) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones de MORENA con el poder público; y,
- h) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política de MORENA en cualquier tipo de contienda electoral.

### **Inhabilitación para ser registrado/a como candidato/a a puestos de elección popular**

**Artículo 37.** La inhabilitación para ser registrado como candidato a cargos de elección popular consiste en la pérdida de los derechos estatutarios para que el infractor pueda registrarse y ser votado como candidato de MORENA a puestos de elección popular.

Se harán acreedores a la sanción de inhabilitación, quienes:

- a) Reciban apoyos económicos o materiales de personas morales cuando se participe en contiendas internas de MORENA;
- b) Reciban apoyos económicos o materiales de personas físicas sin la autorización expresa del órgano de dirección competente, en cualquier tipo de contienda electoral;
- c) Realicen campañas de afiliación distintas a las de MORENA;
- d) Violenten las reglas de campaña en cualquier elección interna;
- e) Utilicen el nombre, lema y emblema o símbolo de MORENA, para hacer propaganda, publicidad, o declaraciones públicas, que dañen la imagen de los candidatos, protagonistas del cambio verdadero, dirigentes u órganos del mismo;
- f) Violenten las reglas del proceso para la designación de candidaturas;
- g) Incumplan las disposiciones estatutarias respecto a las relaciones de MORENA con el poder público; y,
- h) Apoyen a personas, poderes públicos o agrupamientos contrarios a los objetivos y línea política de MORENA, en cualquier tipo de contienda electoral.

### **Resarcimiento del daño patrimonial**

**Artículo 38.** El resarcimiento del daño patrimonial consiste en indemnizar, compensar, restituir o reparar los daños, perjuicios o agravios sufridos en los bienes financieros, pecuniarios, inmuebles, muebles, documentales, informáticos y demás contemplados como patrimonio de MORENA como resultado de la omisión o uso indebido causado por los afiliados o integrantes de los órganos de dirección, ejecución y representación de MORENA.

Se harán acreedores a resarcir el daño patrimonial quienes:

- a) Cometan delitos o faltas en el manejo administrativo de los recursos financieros y materiales que tienen bajo su encargo, en todos sus ámbitos, las instancias y órganos de MORENA;
- b) Realicen actos contrarios a las obligaciones a que se encuentra sujeto MORENA en materia de financiamiento de precampañas y campañas y lo que dispongan las leyes electorales;
- c) Contraten deuda en efectivo o en especie a cargo de MORENA sin autorización expresa en los términos del Estatuto y los Reglamentos;
- d) Siendo encargado de las finanzas, en cualquier ámbito, no comparezca a informar por escrito y verbalmente lo que le sea requerido por los órganos competentes de MORENA;

- e) Aquellos afiliados o afiliadas, órganos o integrantes de los mismos que nieguen, o no entreguen la documentación en materia de financiamiento, financiera o administrativa, que le requieran los órganos competentes de MORENA;
- f) Realicen manejos indebidos de los recursos de MORENA;
- g) Enajenen bienes inmuebles patrimonio de MORENA sin previa autorización del órgano competente;
- h) Divulguen o sustraigan información confidencial, en los términos de las leyes, propiedad de MORENA sin autorización de los órganos competentes;
- i) Adquieran bienes inmuebles, suscriban títulos de crédito y otras obligaciones mercantiles, incluyendo arrendamientos, así como atender litigios civiles, mercantiles, administrativos y en materia del trabajo y seguridad social, sin previa autorización del órgano correspondiente;
- j) Entreguen a personas objetos, servicios o dinero del patrimonio de MORENA sin previa autorización del órgano competente; y,
- k) Autoricen partidas presupuestales sin haber sido aprobadas por los órganos competentes.

### **Cancelación de la afiliación**

**Artículo 39.** La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida de pertenencia a MORENA por causas graves o sistemáticas que atentan contra los principios básicos de democracia interna y que entrañan confrontación con la organización y/o sus objetivos.

Se harán acreedores a la cancelación de la afiliación en MORENA quienes:

- a) Atenten contra el patrimonio del Partido;
- b) Cometan delitos o faltas en contra del patrimonio público;
- c) Sean registrados como candidatos o representantes electorales por otro partido político sin la autorización del órgano de dirección correspondiente;
- d) Se asocien con cualquier interés gubernamental, de otras organizaciones políticas o personas físicas o morales contrario a los intereses y disposiciones de MORENA;
- e) Reciban para sí o para cualquier otra persona física o moral, cualquier beneficio patrimonial o de otra naturaleza, en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o Comisión en los órganos de MORENA o en el servicio público, incluyendo un cargo de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por el Estatuto o Reglamentos, como remuneración o pago debido y transparente por ese desempeño;
- f) Violenten la organización de MORENA desconociendo, creando o conformando órganos alternos o paralelos en cualquier nivel;
- g) Alteren documentación oficial de MORENA;
- h) Habiendo recibido recursos económicos o materiales para la realización de una campaña electoral no los apliquen para lo que estaban destinados;
- i) Manejen de forma incorrecta y dolosa los recursos de MORENA; y,
- j) Hagan uso de los recursos de MORENA o de recursos públicos a los que tenga acceso en virtud de su empleo, cargo o Comisión, para influir en los procesos de elección interna o para cargos de elección popular.

### **Cancelación del registro**

**Artículo 40.** La cancelación del registro consiste en revocar el registro de los candidatos o precandidatos postulados en los procesos de elección interna por incurrir en violaciones a las reglas de precampaña y campaña establecidas en el ordenamiento de MORENA y en las leyes electorales.

Será cancelado el registro de quienes:

- a) Incumplan las normas internas sobre campañas electorales;
- b) Contravenga las disposiciones contempladas en las leyes electorales sobre precampañas;
- c) Manipulen los procesos de elección interna;
- d) Otorguen dádivas en dinero o especie a los electores en los procesos de elección internos para ser favorecidos con su voto;
- e) En su carácter de candidatos o precandidatos entreguen objetos, servicios o dinero de procedencia pública a cambio de que las y los miembros de MORENA o las y los ciudadanos los favorezcan con su voto;
- f) Realicen campañas negativas en detrimento de los candidatos o precandidatos de la misma elección a que han sido postulados. Se entenderán por campañas negativas todos aquellos actos que se realicen en función o alrededor de las campañas electorales de carácter interno y que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad de MORENA y a actos que atenten de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de MORENA;
- g) Rebasen el tope de financiamiento de origen privado en precampañas;
- h) Contraten por sí o interpósita persona espacios en medios de comunicación, sin previa autorización de los órganos electorales de MORENA; y
- i) Cometan actos de violencia física contra otros afiliados, candidatos o precandidatos de MORENA durante los procesos electorales internos o constitucionales.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De los medios alternativos para la solución de controversias**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 41.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos para la solución de controversias internas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Consejo Nacional de MORENA.

**SEGUNDO.-** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitirá los lineamientos para el desarrollo de los procedimientos de conciliación y arbitraje, en un plazo no mayor a 45 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento.